

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”



CONTRATO N° 019-2019-MDY



Conste por el presente documento, el **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA CREACION DEL CEMENTERIO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE NUEVA VICTORIA, NUEVA SANTA ANA, SANTA ROSA, DISTRITO DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**”, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURUA**, en adelante **LA ENTIDAD** con RUC N° 20154601211, con domicilio legal Av. Internacional Lote N° 2 Mz. 22, representado por su Gerente Municipal **Lic. Educ. Jorge Luis Rengifo Peña**, identificado con DNI N° 05319374; conforme a las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDY-ALC; y de la otra parte quien se le llamará **GRUPO SALAZAR & HNOS EIRL**, con RUC N° 20394024083, con domicilio legal en Av. Miraflores Lote N° 38 Mz. A, del Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucajali, a quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



Con fecha, 01 de ABRIL de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, de la Municipalidad Distrital de Yurua, solicita la realización del Estudio de Mercado para el **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA CREACION DEL CEMENTERIO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE NUEVA VICTORIA, NUEVA SANTA ANA, SANTA ROSA, DISTRITO DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**”, Cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO



El presente Contrato, tiene por objeto la Contratación **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA CREACION DEL CEMENTERIO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE NUEVA VICTORIA, NUEVA SANTA ANA, SANTA ROSA, DISTRITO DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**”.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL



El monto total del presente contrato asciende a **S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles)**, exonerado del IGV.



Este monto comprende todos los costos del Servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”



89

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, en SOLES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- 30% Al presentar el plan de trabajo.
- 50% Al presentar el Estudio.
- 20% Declarada la Viabilidad.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTE (20) DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el expediente de contratación, con el cuadro comparativo de cotizaciones y los Términos de Referencia.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164° de su Reglamento, de darse el caso, LA ENTIDAD, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se deben resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD, no enerva su derecho a reclamar posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI**

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”



El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de 03 años contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES

La penalidad se realizara por retraso injustificado al aérea de Abastecimiento para que se proceda de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación con su respectiva formula sin sobrepasar el 10% del monto del contrato vigente.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran las siguientes penalidades:

PENALIDADES

N°	Supuestos de aplicación de Penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal afectado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional al ser remplazado.	0.50 de la UIT por cada día de ausencia del personal.	Según el informe del área usuaria.
2	No entregar los documentos que contienen datos falsos	0.50 de la UIT por cada documento.	Según el informe del OEC

Las penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

De conformidad con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”



07

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 145°, 166°, 158, 168°, 171°, 172° y 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o en su defecto, en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Internacional Lote N° 2 Mz. 22 – Yurua – Atalaya - Ucayali

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Miraflores Lote N° 38 Mz. A, del Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes deberá ser comunicada a las otras partes, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”



86

De acuerdo con la Oferta y las disposiciones del presente contrato las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Yurua a los 04 días del mes de Abril del 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Jorge Luis Rangilo Peña
Lic. Jorge Luis Rangilo Peña
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

EL CONTRATISTA





K. PENALIDADES

Si el CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del trabajo, LA ENTIDAD aplicará al consultor una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la prestación vigente. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato y/o orden de servicio por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso es sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

L. RESPONSABILIDAD.

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al Consultor, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes y que son inherentes en el trabajo de **mejoramiento archivístico de los últimos 5 años**, este se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

- Asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados
- La revisión de los documentos y otros por parte de la Entidad durante la elaboración del trabajo, no exime la responsabilidad total del mismo, en razón a que es el responsable absoluto que realiza.
- Deberá garantizar la calidad del trabajo de acuerdo a las normas legales directivas y responder por el trabajo realizado durante los últimos (05) año desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de la Secretaría General y Archivo; por lo que en caso de ser requerido para cualquier